

Acta de la sexagesimotercera (63a.)  
sesión, celebrada el 16 de enero de 1949.

En Santiago, a 16 de enero de 1949, siendo las 14.00 horas, se reúne el Consejo de Estado bajo la presidencia del titular don Jorge Alessandri Rodríguez, y con asistencia de los siguientes señores consejeros: don Enrique Urrutia Monge, General de Ejército (R) don Oscar Izurieta Ovalina,

en la Constitución, ante lo cual el señor Presidente pregunta qué texto determina los materiales que deben incluirse en una o en otra. Don Enrique Ortíz expresa que se estima ajeno a la naturaleza y finalidades de una constitución que en ella se incorporen disposiciones destinadas a fijar penas, tanto porque no es un Código Penal cuanto porque en las cartas fundamentales sólo se establecen principios.

El señor Presidente manifiesta que esas explicaciones no le satisfacen; estima inaceptable que la prensa pueda estar permanentemente imputando hechos falsos o atribuyendo a una persona actitudes de otra, y que le resulta increíble que la Constitución no pueda contemplar algún mecanismo para reprimir tales vicios. En este sentido puntualiza su total desacuerdo con el sistema de que las constituciones establezcan determinados preceptos y no lo hagan con otros. Si la realidad está sobrepasando, agrega, la costumbre observada hasta ahora, lo conveniente es alterar la práctica seguida y que ha señalado el señor Ortíz.

Este último explica que la redacción propuesta atiende a los dos objetivos que patrocinó el señor Presidente: uno, establecer la responsabilidad de la empresa, del medio de comunicación social, cuando ha incurrido en un abuso o delito de publicidad, y dos, determinar que ese medio, a requerimiento del ofendido, está obligado a señalar la fuente y antecedentes de la información incriminada, cuando a una persona se le imputa un hecho falso o que le causa descrédito, menosprecio o perjuicio a su honra.

El señor Presidente insiste en que la indicación sugerida por él era mucho más precisa, que ningún congreso dictará una ley útil en la materia que se debate si se deja al legislador la misión de hacerlo, y que se trata de una cuestión sólo susceptible de ser resuelta por una constitución que imponga un gobierno militar. Agrega que él no tiene conocimientos de derecho, pero sí un concepto muy claro y muy preciso de lo que ha sido la vida política en Chile durante los últimos sesenta años. En su opinión, es más importante poner coto a los excesos de los medios de comunicación que excluir al comunero del derecho de sufragio o de la participación en política. Si hay en Chile una mala costumbre que ha constituido el principal obstáculo para gobernar al país en libertad, así como en general ocurre en todas las naciones del mundo, es el concepto vigente, a su juicio anticuado y anacrónico, de la libertad de prensa, dados los adelantos alcanzados por los medios de

en la Constitución, ante lo cual el señor Presidente pregunta qué texto determina las materias que deben incluirse en una o en otra. Don Enrique Ortúzar expresa que se estima ajeno a la naturaleza y finalidades de una constitución que en ella se incorporen disposiciones destinadas a fijar penas, tanto porque no es un Código Penal cuanto porque en las cartas fundamentales sólo se establecen principios.

El señor Presidente manifiesta que esas explicaciones no le satisfacen; estima inaceptable que la prensa pueda estar permanentemente imputando hechos falsos o atribuyendo a una persona actitudes de otra, y que le resulta increíble que la Constitución no pueda contemplar algún mecanismo para reprimir tales vicios. En este sentido puntualiza su total desacuerdo con el sistema de que las constituciones establezcan determinados preceptos y no lo hagan con otros. Si la realidad está sobrepasando, agrega, la costumbre observada hasta ahora, lo conveniente es alterar la práctica seguida y que ha señalado el señor Ortúzar.

Este último explica que la redacción propuesta atiende a los dos objetivos que patrocina el señor Presidente: uno, establecer la responsabilidad de la empresa, del medio de comunicación social, cuando ha incurrido en un abuso o delito de publicidad, y dos, determinar que ese medio, a requerimiento del ofendido, está obligado a señalar la fuente y antecedentes de la información discriminatorias, cuando a una persona se le imputa un hecho falso o que le causa descrédito, menosprecio o perjuicio a su honra.

El señor Presidente insiste en que la indicación sugerida por él era mucho más precisa, que ningún congreso dictará una ley útil en la materia que se debate si se deja al legislador la misión de hacerlo, y que se trata de una cuestión sólo susceptible de ser resuelta por una constitución que imponga un gobierno militar. Agrega que él no tiene conocimientos de derecho, pero sí un concepto muy claro y muy preciso de lo que ha sido la vida pública en Chile durante los últimos sesenta años. En su opinión, es más importante poner coto a los excesos de los medios de comunicación que excluir al comunero del derecho de sufragio o de la participación en política. Si hay un mal, una mala costumbre que ha constituido el principal obstáculo para gobernar al país en libertad, así como en general ocurre en todas las naciones del mundo, es el concepto vigente, a su juicio anticuado y anacrónico, de la libertad de prensa, dados los adelantos alcanzados por los medios de

550  
publicidad. Nadie puede decir, continúa el señor Presidente, que es materia constitucional y que no lo es, y aún cuando reconoce que lo usual en este campo es el criterio indicado por el señor Ortúzar, le asiste el convencimiento de que debe luchar por que se modifique sustancialmente el concepto antes mencionado, pues tal como ha sido interpretado hasta ahora por los medios de publicidad, su aplicación hace imposible la tarea de gobernar, preservando la libertad de los ciudadanos, y hacer progresar a un país. A su juicio, termina diciendo, es esta una materia fundamental para el porvenir de los pueblos.

Se sigue un debate en el que intervienen los consejeros señores Ortúzar, Ibáñez, Urzúa y en el que se analizan los alcances del borrador propuesto, planteándose diversas alternativas para precisar su texto. El señor Presidente manifiesta que para él hay tres cosas fundamentales: que los periodistas dejen de ser inviolables, que igual cosa ocurre con los parlamentarios y que la política no se entrometa en los sindicatos. Si no se corrigen estos tres aspectos, todo será tiempo perdido y todos los esfuerzos inútiles. Si se comparan -agrega- los medios de publicidad existentes en tiempos de la Revolución Trancera con los existentes hoy día, resulta fácil apreciar que en aquella época las noticias se conocían con dos o tres meses de atraso y ahora, en cambio, se difunden de inmediato y en todo el mundo. Con consecuencia, las instituciones se han quedado rezagadas y no se han adecuado a la realidad actual.

Don general Hernández concuerda con lo aseverado por el señor Presidente, en cuanto a que debe incorporarse a la Constitución una norma que impida en forma terminante los abusos de publicidad que todos, en mayor o menor medida, han padecido y que tanto daño han causado al país. Continúa que la disposición propuesta quedaría redactada en forma más enérgica y precisa si dijera: "La infracción a este precepto (el respeto y protección a la vida privada y la honra de las personas y sus familias), cometida por un medio de comunicación social, será constitutiva de delito".

Los consejeros señores Ortúzar, Ibáñez, Hernández y Urzúa proponen diversos términos y locuciones como alternativa o con el objeto de ampliar el precepto en debate, los que son agrupados por el Secretario, quien da lectura a una redacción tentativa, siendo ella objeto de las siguientes indicaciones: del señor Presidente, en el sentido de que la obligación impuesta al medio para señalar la fuente de la información y los antecedentes que le sirven de fundamento, debe cumplirse "en breve plazo"; del señor Ortúzar, para que se incluya la expresión "deserédito", a fin de que no se sostenga que el daño causado sólo puede

ser material; del señor Urutia, para que se expusiera que los propietarios, titulares, editores, etc. de los medios "serán considerados coautores del delito"; y del señor Hernández, para que a esas mismas personas se las haga "solidariamente responsables de las indemnizaciones civiles que procedan".

El señor Presidente puntualiza que no tiene inconveniente alguno en que el informe sobre el anteproyecto en consulta señale expresamente que él fue el autor de la indicación debatida, a lo que el señor Ibáñez observa que todos los miembros del Consejo han acompañado al señor Alessandri en su iniciativa.

Finalmente, por unanimidad, se aprueba la indicación propuesta por el señor Presidente, consistiendo en dividir el actual artículo 19, N.º 4.º, del anteproyecto, en dos números, 4.º y 5.º, lo que significaría modificar correlativamente la enumeración posterior del mencionado precepto. Su texto sería el siguiente:

"Artículo 19.- La Constitución asegura a todas las personas:

4.º.- El respeto y protección a la vida privada y a la honra de la persona y de su familia.

" Si la infracción de este precepto se cometiese a través de un medio de comunicación social, y consistiere en la imputación de un acto falso o que cause daño o descrédito a la persona o a su familia, será siempre constitutivo de delito, y el medio de comunicación social, a requerimiento del ofendido, estará obligado a señalar de inmediato la fuente de la información y los antecedentes en que se ha basado. Además, el autor de la información y los propietarios, editores, titulares y administradores del medio serán considerados coautores del delito y solidariamente responsables de las indemnizaciones que procedan.

5.º.- La inviolabilidad del hogar y de toda forma de comunicación privada. El hogar sólo puede allanarse y las comunicaciones y documentos privados interceptarse, abrirse o registrarse, en los casos y formas determinados por la ley."

El Secretario informa que el nuevo texto que reemplazaría el inciso final del artículo 19, N.º 11, del anteproyecto, cuya redacción quedó pendiente en la última sesión, sería del tenor siguiente:

" Los medios de comunicación social serán inexpropiables y sólo por ley podrá modificarse su régimen de funcionamiento."

El señor Ortúzar explica que se agregó a la idea de inexpropiabilidad la de que sólo por ley pueda modifi-

carre el régimen de funcionamiento de los medios, a fin de evitar que, por vía administrativa, llegue a entorpecerse el libre ejercicio de la garantía constitucional.

Se aprueba por unanimidad la sustitución del texto contenido en el anteproyecto, por el transcrito.

El Secretario recuerda que, en la última sesión, el debate se suspendió al llegar al N.º 15 del artículo 19, y da lectura a este precepto.

El señor Presidente pregunta cuál es el objeto de la expresión "toda persona tiene derecho al trabajo", que se introdujo en la reforma previa a la asunción del señor Allende al poder.

A juicio de don Pedro Ibáñez, se trata de una declaración lúbrica con lo absurdo y que implica un engaño para los trabajadores, motivo por el cual es partidario de decir: "Será preocupación preferente del Estado promover el mayor número posible de fuentes de trabajo para los habitantes de la República", indicación que motivó un breve debate en el que participan, además del nombrado, los señores Ortúzar y Cáceres. Don Germán Hernández considera sumamente clara la frase inicial del inciso primero del número 15º aulizado, pues la palabra "protección" traduce perfectamente la idea que se desea expresar. Bien podría entonces suprimirse la oración final, que es la impugnada, pues su mantención podría aleentar falsas expectativas que jamás podrá satisfacer ningún gobierno.

El señor Ortúzar coincide con el planteamiento del señor Hernández y aclara que la frase se incluyó por aparecer en la Declaración de Derechos Humanos y en la Carta Fundamental de 1925 reformada en 1970.

El consejero señor Larraín propone trasladar la frase objeto de la discrepancia al inciso 3º del precepto en estudio. Así se acuerda, de manera que se la suprima en el inciso primero, quedando este así: "La libertad de trabajo y su protección".

Con respecto al inciso segundo del mismo número 15º, el señor Ortúzar hace presente que el profesor Schiessler (de la Escuela de Derecho de la Universidad de Chile, sede Talcahuano) ha propuesto agregar la frase "o límites de edad" entre el término "chilena" y la locución "en los casos que ella determine". Así se acuerda, quedando el mencionado inciso redactado en esta forma:

"Se prohíbe cualquier discriminación que no se base en la capacidad o idoneidad personal, sin perjuicio de que la ley pueda exigir la nacionalidad chilena o li-

uites de edad en los casos que ella determine".

Se lee y somete a discusión el inciso tercero, refiriéndose la frase "... y a una justa retribución que asegure a ella y a su familia, a lo menos, un bienestar acorde con la dignidad humana", la que el señor Ibáñez propone reemplazar por esta otra "... y a una justa retribución que, en lo posible, asegure a ella y a su familia un bienestar acorde con la dignidad humana".

El señor Ortúzar sugiere mantenerla tal como está, pues esa forma aparece en la Constitución vigente y considera lógico que un trabajador tenga derecho a ser retribuido, a lo menos, en forma de asegurarse un bienestar acorde con la dignidad humana. Sería grave, a su juicio, que el Consejo de Estado suprimiera este inciso.

El señor Presidente observa que los salarios dependen de la capacidad económica de cada país, de suerte que un salario mínimo no puede ser igual en Estados Unidos que en Chile, idea que el señor Cáceres reitera al plantear el ejemplo de una familia modesta que dispone de recursos limitados para pagar a una doméstica: pasado un cierto nivel, tiene que abstenerse de contratarla.

El señor Ortúzar insiste en que, dadas las actuales circunstancias, no puede suprimirse un principio cristiano elemental que, por lo demás, está consagrado en la Constitución vigente, a lo que el señor Presidente manifiesta que él no se opone a la mantención del precepto, a pesar de considerarlo un disparate.

Finalmente se aprueba el inciso tercero, con la indicación formulada a su respecto por el señor Larraeua al discutirse el inciso primero, y con el voto en contra de los señores Ibáñez y Cáceres, quedando con la siguiente redacción:

"Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de éste y a una justa retribución que asegure a ella y a su familia, a lo menos, un bienestar acorde con la dignidad humana".

Sin debate se aprueban los incisos cuarto, quinto y sexto del artículo 19, N.º 15, del anteproyecto.

Respecto del inciso séptimo, el señor Ortúzar señala que su inclusión por la comisión redactora obedece al concepto de integración de todos los sectores, rechazando la lucha de clases y subrayando que tanto la actividad del empresario como la del trabajador son dignas. Recuerda, junto a la señora Ezquerro, que

El llamado estatuto social de la empresa contiene diversas normas que hacen posible una participación e integración del capital y trabajo en un plano de armonía.

Los señores Urrutia y Cáceres se oponen a la norma del anteproyecto, precisando este último que ella va a contribuir a la comisión de grandes errores derivados de determinar a priori, en la ley, reglas comunes para todas las empresas, en circunstancias que cada una de ellas es una realidad distinta. Apega el señor Cáceres que lo más que podría el legislador es proteger la libertad de las empresas para encontrar la forma de participación más conveniente, sin fijaciones premias.

El señor Coloma hace presente que en la materia debe distinguirse entre la participación en la información, en la consulta, en las utilidades y en la gestión. El anteproyecto, entonces, entrega al legislador la regulación mínima de todas esas formas, lo que no impide la libertad de acción de las empresas.

El señor Izurieta señala que siempre habrá participación, con normas constitucionales o sin ellas. Pone que al respecto debe mantenerse una línea de conducta consecuentemente con lo que se declara públicamente sobre la participación de todos los chilenos.

El señor Medina precisa que, desde el punto de vista sindical, la participación de los trabajadores en algunas empresas -- como sucedió en el pasado -- no fue buena, sino que al contrario, por cuanto se produjo una especie de paralelismo sindical. A su juicio, la constitución debe determinar en forma muy clara los derechos y deberes de los trabajadores; con eso es suficiente.

Sometido a votación el precepto, se acuerda suprimirlo por 4 votos (de los señores señores Urrutia, Huerta, Figueroa, Hernández, Cáceres, Ibáñez y Medina) contra 6 (de los señores Izquierro y de los señores Izurieta, García, Barousse, Ortúzar y Coloma) y una abstención (del señor Alessandri).

Acto seguido, se aprueba, unánimemente, el inciso octavo referente a los derechos al descanso, a la limitación razonable de la jornada de trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.

Se aprueba a continuación, el inciso noveno, sobre el derecho de negociación colectiva, luego de que el señor Ortúzar explicara que el precepto hace obligatoria la negociación, pero que esta obligatoriedad no se refiere al arbitraje, punto que le preocupa al señor Medina; y que lo que él dice es que el legislador contemplará como forma de negociación el arbitraje, al cual podrán recurrir las

partes. El señor Barunova deja constancia de su oposición respecto de la frase que limita constitucionalmente este derecho a los trabajadores "a quienes la ley reconozca el derecho de sindicarse" ya que este es, a su juicio, un derecho de todos los trabajadores.

El señor Ortúzar afirma que la negociación ha sido aplicada por los sindicatos y que los demás ejercen el derecho de petición mediante un delegado. Lo contrario podría significar la inclusión del sector público.

- Posteriormente, se aprueba el inciso décimo, concerniente a los tribunales arbitrales de expertos, con dos enmiendas de redacción: una, del señor Itáñez, consistente en reemplazar la frase "y relatarán por la justicia entre las partes y el interés de la comunidad" por "y relatarán, además de por la justicia entre las partes, por el interés de la comunidad"; y la segunda, del señor Loáceres, para poner en el plural "serán" la forma verbal "será" de la última oración.

- En segunda, se aprueba el inciso undécimo, que trata de la prohibición de la huelga en ciertas actividades esenciales, con el voto en contra del señor Medina.

Se pasa, en seguida, al número 16 del artículo 19, sobre la admisión a los empleos públicos. El Secretario da cuenta de la observación del profesor Schiesler, de la Universidad de Chile, sede Valparaíso, que dice: "Para evitar que la ley pueda establecer discriminaciones arbitrarias conviene agregar un inciso segundo que prescribiera que, no obstante lo dispuesto en el inciso anterior, la ley no podrá establecer discriminaciones, exclusiones o preferencias basadas en motivos de raza, color, religión, origen social u opinión política, salvo el caso previsto en el artículo 8° de esta constitución".

- Unánimemente, se acuerda aprobar el texto del anteproyecto, dejándose constancia que la prohibición de cometer esas discriminaciones ya está establecida en otro artículo, el cual es plenamente aplicable.

Por haber llegado la hora, se levanta la sesión a las 19.35 horas.

Sefen Feldis

Agustín Martínez